

Entidad originadora:	<i>Departamento Nacional de Planeación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Ministerio de Minas y Energía</i>
Fecha:	<i>29/06/2023</i>
Proyecto de Decreto:	<i>“Por el cual se adiciona el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, reglamentando parcialmente el artículo 169, el literal b) del artículo 176 y los literales b) y d) del artículo 178 de la Ley 2056 de 2020”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Constitución Política dispone en su artículo 332 que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes. En este sentido, el artículo 360 Constitucional señala que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, así como que una ley, a iniciativa del Gobierno, desarrollará el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones.

Por su parte, el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política previendo que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías (SGR) a las disposiciones allí previstas.

Adicional a lo anterior, el inciso 13 del artículo 361 de la Constitución Política de Colombia determinó que el SGR tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, regido por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Carta, será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

En desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”* que tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Esta Ley fue sancionada por el presidente de la República el 30 de septiembre de 2020.

El 31 de diciembre de 2020 fue expedido el Decreto 1821 *“Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”*, con el propósito de lograr el cumplimiento de los objetivos y fines del SGR, asegurar su adecuada implementación y garantizar el principio de seguridad jurídica.

El artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 contiene una consecuencia jurídica para aquellas entidades territoriales que no obtengan un adecuado desempeño en dos mediciones anuales y consecutivas; indicando, que a través del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) se iniciará un procedimiento administrativo de control que podrá dar lugar a las denominadas medidas de protección inmediata del artículo 176 de la Ley 2056 de 2020; dentro de las que se encuentra, que estas entidades beneficiarias de los recursos del SGR no podrán aprobar directamente proyectos ni ser designadas como ejecutoras; caso en el cual, los proyectos serán aprobados y su ejecutor designado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional (OCAD Regional) correspondiente.

El literal b) del artículo 176 y los literales b) y d) del artículo 178 de la Ley 2056 de 2020, señalan dentro de las medidas de protección inmediata y las medidas definitivas de control, entre otras, las de no aprobación directa de proyectos y/o no designación como ejecutor, caso en el cual los proyectos financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los Departamentos, serán aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y

Decisión Regional al que corresponda la entidad objeto de la medida y ejecutados por quien designe dicho órgano.

En ese sentido, el procedimiento administrativo de control de que trata el artículo 173 de la Ley 2056 de 2020, implementado por el SSEC y mediante el cual se impone las mencionadas medidas, tiene por objeto velar por el desempeño efectivo de los proyectos de inversión del SGR, así como por la gestión adecuada de los recursos.

En concordancia con lo anterior y con el fin de proporcionar seguridad jurídica sobre la vigencia de las normas, facilitando la consulta a la ciudadanía y a las instituciones, y evitar la dispersión de las normas del SGR, este proyecto de Decreto contiene disposiciones que se adicionan al Decreto Único Reglamentario del SGR, desarrollando la reglamentación de los mencionados inciso tercero del artículo 169, el literal b) del artículo 176 y los literales b) y d) del artículo 178 de la Ley 2056 de 2020, para lo cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto.

Así las cosas, la norma propuesta tiene como propósito armonizar la normatividad vigente con las funciones que deben desempeñar los OCAD Regionales, sus secretarías técnicas y las secretarías de planeación de las entidades territoriales a las que se les impongan las medidas de control referenciadas en los precitados artículos de la Ley 2056 de 2020, en el particular escenario en el que el OCAD debe asumir las competencias de definir y aprobar los proyectos de inversión a ser financiados y designar su ejecutor. Lo anterior, con el fin de garantizar que los proyectos de inversión que pasan a consideración del órgano regional puedan cumplir con el ciclo de aprobación previsto en el Ley 2056 de 2020 y el Decreto Único Reglamentario del SGR sin contratiempos.

Así mismo, el proyecto de decreto tiene como propósito aclarar los escenarios en que la entidad territorial, aun cuando le sea impuesta una medida de control de no aprobación de proyectos y/o designación del ejecutor, conserva la potestad de definir la destinación de los recursos de los que es beneficiaria en el SGR.

De igual manera, la propuesta normativa pretende distinguir las funciones que realizarán las secretarías técnicas de los OCAD regionales y las secretarías de planeación, para la preparación de los proyectos para su presentación al OCAD, para la aprobación de proyectos, ajustes y designación del ejecutor, para la operación y gestión de la información del OCAD regional, para la gestión y administración de la información presupuestal y planeación de la inversión, entre otras.

Ahora bien, en atención a las características del sistema presupuestal del Sistema General de Regalías contenidas en el Título VII de la Ley 2056 de 2020, sobre el presupuesto del SGR opera una autorización máxima de gasto, sin que proceda la aprobación de proyectos de inversión que superen dicha autorización. De esta forma, el OCAD Regional, para continuar el ciclo de aprobación, requiere conocer la disponibilidad de recursos de cada una de las fuentes, por lo cual es necesario precisar las responsabilidades de las secretarías de planeación de las entidades beneficiarias y de las secretarías técnicas de los OCAD Regionales, sobre este aspecto.

Por otra parte, sobre el acto de decisión de aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que pasan al OCAD regional, cabe señalar que la correcta motivación es uno de los elementos que determinan la existencia de los actos administrativos; mediante la parte motiva, se describen las razones fácticas y jurídicas que dieron origen a la decisión de la Administración. Tal motivación, no se reduce a un simple requisito formal, sino que, por el contrario, resulta esencial para garantizar el ejercicio de las actuaciones administrativas, en virtud, de los derechos de audiencia y defensa, en el marco constitucional de la garantía al debido proceso; dado que, la motivación de los actos de la administración constituyen un mecanismo de

protección del administrado frente a las prerrogativas del poder público derivadas de la obligatoriedad de sus manifestaciones de voluntad.

Teniendo en cuenta que los OCAD ejecutan sus funciones de determinación, aprobación y designación del ejecutor de los proyectos financiables a través de los recursos del SGR sobre los que tienen gobernanza, mediante la expedición de actos administrativos fundamentados, cobra importancia para el buen funcionamiento del SGR y del ciclo de los proyectos de inversión, determinar como insumo para la toma de decisiones, un soporte técnico expedido por el Departamento Nacional de Planeación o el Ministerio o Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o a la entidad que estos designen, que contenga la posición técnica y jurídica de la entidad sobre la conveniencia, oportunidad o solidez técnica, financiera y ambiental del proyecto de inversión.

El soporte técnico se cargará en la plataforma SUIFP SGR de manera previa a la citación de la sesión del OCAD Regional respectivo.

En ese sentido, el proyecto de decreto prevé que, a partir de esa validación integral del proyecto contenida en el soporte técnico y de encontrarlo pertinente, los miembros del OCAD puedan solicitar a la secretaría técnica la realización de mesas de trabajo, previas a la sesión, entre la entidad que emitió el soporte y quien presentó el proyecto de inversión con el fin de que se subsanen los aspectos técnicos que presentan falencias o realizar aclaraciones a que haya lugar. Cuando las observaciones presentadas sean subsanadas la entidad que emitió el soporte técnico deberá cargar el documento en la plataforma dispuesta para tal fin.

Como complemento a lo anterior, debe tenerse en cuenta que los OCAD Regionales se encuentran conformados por los 3 niveles de gobierno: municipal, departamental y nacional, este último representado por los Ministerios de Minas y Energía y Hacienda y Crédito Público, entidades que para el ejercicio de las funciones que les son asignadas requieren de un soporte técnico emitido por el sector de inversión al que pertenece el proyecto a aprobar respaldando las decisiones que se tomarán.

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de decreto desarrolla los siguientes aspectos para la definición de los proyectos de inversión de las entidades beneficiarias de los recursos, a las que se haya impuesto medidas de control previstas en el inciso tercero del artículo 169, en el artículo 174, en el literal b) del artículo 176 y los literales b) y d) del artículo 178 de la Ley 2056 de 2020.

- El proyecto de decreto prevé que una vez se imponga la medida por el DNP, esta sea registrada en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP SGR) con el fin de restringir la aprobación de proyectos de inversión y la designación del ejecutor por las entidades objeto de la medida.
- Cuando operan las medidas previstas en los artículos de la Ley 2056 de 2020 mencionados, las entidades objeto de las mismas no podrán aprobar proyectos de inversión, o no podrán aprobar proyectos de inversión ni designar ejecutor, siendo esta una responsabilidad que la Ley deposita en los OCAD Regionales. Así las cosas, el proyecto de decreto precisa cuales son las funciones que, en este escenario en particular, le competen a los OCAD Regionales, distinguiéndolas de las ya previstas en el Decreto 1821 de 2020 y en el Acuerdo Único de la Comisión Rectora del SGR, para el normal desarrollo de sus actividades. En ese sentido, se indica que los OCAD Regionales, además decidirán sobre los ajustes a los proyectos de inversión que se sometan a su consideración, así como la liberación de recursos, diferente de la liberación automática prevista en el artículo 37 de la Ley 2056

de 2020 y sobre las solicitudes de prórroga establecida en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

- De la misma forma, las Secretarías Técnicas de los OCAD regionales deben desempeñar funciones adicionales para el correcto desarrollo de las consecuencias de las medidas de control impuestas en el marco de la Ley 2056 de 2020. En ese sentido, se destaca la función de revisar con las secretarías de planeación de las entidades objeto de la medida de control, la información presupuestal remitida en la certificación que estas últimas expidan, de acuerdo con lo ya expuesto, con el propósito de cumplir con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 2056 de 2020.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 2056 de 2020, el presupuesto biennial de Gastos del SGR contiene la totalidad de las autorizaciones de gasto para ser ejecutados durante un bienio; por lo tanto, el presupuesto del SGR se constituye en la autorización máxima de gasto de las instancias de aprobación, y ninguna puede aprobar proyectos de inversión que superen el monto del presupuesto vigente. De esta forma, el proyecto de decreto establece que para que las decisiones de los OCAD Regionales guarden coherencia con el presupuesto de las entidades objeto de las medidas de control impuestas por el DNP, las secretarías de planeación de estas entidades, deben informar, por una única vez cuando se impone la medida, a la respectiva Secretaría Técnica del OCAD Regional la situación presupuestal de la asignación respectiva, que debe incluir: i) el presupuesto vigente, ii) el presupuesto aprobado, y iii) el presupuesto disponible para la aprobación de proyectos de la asignación respectiva.
- De igual manera, para llevar a consideración del OCAD el proyecto de inversión viabilizado y priorizado, la Secretaría Técnica del OCAD solicitará a la respectiva secretaría de planeación de la entidad objeto de la medida de control, una certificación suscrita por su representante legal respecto de la existencia de saldos presupuestales, recaudo efectivo y disponibilidad de recursos; información correspondiente a la fuente de financiación asignada para la aprobación de proyectos de inversión.
- De acuerdo con lo anterior, el proyecto de decreto prevé que las Secretarías Técnicas de los OCAD Regionales, revisen la mencionada información con las secretarías de planeación de las entidades objeto de la medida de control y validen su conformidad con la información registrada en las plataformas del SGR, relacionada con los saldos presupuestales de los recursos de la correspondiente asignación.

Ahora bien, surtido el proceso anterior, las Secretarías Técnicas de los OCAD Regionales deben informar a los miembros del OCAD los saldos presupuestales de los recursos correspondientes a las fuentes del SGR de Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local y del 60% de Inversión Regional en cabeza de los Departamentos con los que se pretenda financiar el proyecto de inversión respectivo sometido a su consideración en la sesión.

Durante el tiempo que permanezca vigente la medida de control, previo a la convocatoria de las sesiones de los OCAD Regionales, en donde se decidirá respecto de los proyectos de inversión y los ajustes, la Secretaría Técnica del OCAD Regional debe presentar a los miembros del OCAD los proyectos que: i) cuenten con el concepto de viabilidad de que trata el artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020, ii) la priorización efectuada por la entidad beneficiaria, iii) el soporte técnico, así como iv) los saldos presupuestales de los recursos que financiarán los proyectos.

- En el proceso de aprobación y designación del ejecutor del proyecto de inversión, se prevé que la Secretaría Técnica del OCAD Regional respectivo solicite al DNP o al Ministerio o el Departamento

Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o a la entidad que se designe, la expedición de un documento que constituirá un insumo para la toma de decisión por parte del órgano colegiado, previa a la sesión correspondiente.

Este documento, que en todo caso no es vinculante, servirá de insumo para que los miembros de los OCAD Regionales puedan definir y emitir el sentido del voto para todos los asuntos puestos en su consideración, referentes a los proyectos de inversión de las entidades objeto de las medidas de control.

- Posterior a la aprobación de los proyectos de inversión, la función del registro en el Sistema Unificado de Información y Finanzas Públicas (SUIFP SGR) de la aprobación del proyecto de inversión y la designación de la entidad ejecutora estará a cargo de las Secretarías Técnicas de los OCAD.
- El proyecto de decreto establece que, en el marco del trámite del ciclo de los proyectos de inversión, posterior a la aprobación de los proyectos por el OCAD, las entidades objeto de la medida de control continuarán ejerciendo las siguientes funciones establecidas en el artículo 2.1.1.3.15. del Decreto 1821 de 2020: i) la asignación presupuestal en el SPGR de los proyectos de inversión que sean aprobados por el OCAD; ii) la validación del cronograma de flujos de cada proyecto de inversión; y, iii) disponer de los recursos de las fuentes de que son beneficiarias para atender compromisos adquiridos y aprobados antes del 31 de diciembre de 2011 (artículo 193 de la Ley 2056 de 2020), así como de los compromisos adquiridos con vigencias futuras u operaciones de crédito público aprobados antes de la entrada en vigencia de la Ley 2056 de 2020 (artículo 206), entre otras.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Las disposiciones de este proyecto de Decreto que pretenden adicionar varias normas del Decreto 1821 de 2020 son aplicables a las entidades territoriales, las entidades ejecutoras de recursos del SGR y los demás actores del Sistema señalados en la Ley 2056 de 2020.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

De acuerdo con el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de los decretos necesarios para garantizar la cumplida ejecución de las leyes.

En ese sentido, el proyecto de Decreto al que se refiere esta memoria justificativa tiene como finalidad reglamentar lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 169, el literal b) del artículo 176 y los literales b) y d) del artículo 178 de la Ley 2056 de 2020.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Con el proyecto normativo se reglamenta lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 169, el literal b) del artículo 176 y los literales b) y d) del artículo 178 de la Ley 2056 de 2020, “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, expedida el 30 de septiembre de 2020, que se encuentra vigente.

En ese sentido, el proyecto normativo adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1821 de 2020, Decreto Único del Sistema General de Regalías, que se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de decreto adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1821 de 2020.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO, VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La expedición del presente proyecto de Decreto no tiene impacto económico adicional al contemplado por el Acto Legislativo 05 de 2019, la Ley 2056 de 2020 y el Decreto Único Reglamentario del SGR, en tanto permite la ejecución de los recursos del SGR conforme a dichas normas y las respectivas leyes bienales de presupuesto.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para el presente proyecto de Decreto no se requiere disponibilidad presupuestal adicional a la contemplada para el Acto Legislativo 05 de 2019, la Ley 2056 de 2020 y el Decreto Único Reglamentario del SGR, al permitir la ejecución de los recursos del SGR conforme a dichas normas y las respectivas leyes bienales de presupuesto que se expidan para cada uno de los bienes.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto de Decreto no genera de manera directa un impacto medioambiental o un impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación adicional a lo contemplado en el Acto Legislativo 05 de 2019 y en la Ley 2056 de 2020.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

N/A

<i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

Aprobó:

CLAUDIA GALVIS SÁNCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento Nacional de
Planeación

PAMELA FONRODONA ZAPATA
Coordinadora del Grupo del
Sistema General de Regalías
Ministerio de Hacienda y Crédito
Público

TOMÁS RESTREPO RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Minas y Energía